

BOLETIN



OFICIAL

DE LA
PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857).

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETIN OFICIAL, deben remitirse al Sr. Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán al Editor de aquel periódico. (Real orden de 20 de Abril de 1839.)

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS

EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

SUSCRICIÓN EN LA CAPITAL.—Por un año, 25 pesetas.—Por 6 meses, 15.—Por 3 meses, 10.—FUERA DE LA CAPITAL.—Por un año, 35.—Por 6 meses, 20.—Por 3 meses, 12'50.

Se admiten suscripciones en Palencia en la ADMINISTRACIÓN DE LA CASA DE EXPOSITOS Y HOSPICIO PROVINCIAL. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos ó libranzas. Todo pago se hará anticipado.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 25 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.
Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

(Gaceta del día 8 de Abril).

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia continúan en esta Córte, sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

CIRCULAR NÚM. 237.

Secretaría.—Negociado 2.º

Reemplazos.

Habiendo sido declarado prófugo por el Ayuntamiento de Redondo el mozo Félix Saez Menaza, número 7 del alistamiento del actual reemplazo, la Comisión provincial en sesión de ayer, acordó que se publique dicha declaración en el BOLETIN OFICIAL de la provincia; y ejecutando el anterior acuerdo, he dispuesto la expresada publicación, encargando á todos los Alcaldes, Agentes de Orden público y á la Guardia civil, procedan á su busca y captura, poniéndole á mi disposición caso de ser habido.

Palencia 6 de Abril de 1887.—El Gobernador, *Santiago Herraiz*.

CIRCULAR NÚM. 238.

Secretaría.—Sección 3.ª

Se han fugado el día 3 del actual del penal de Ocaña, los confinados Vicente Peña Madera y Jaime Quixal Prast, cuyas señas se expresan á continuación.

Encargo á los Alcaldes, Guardia civil y Agentes de Orden público se proceda á su busca y captura, y caso de ser habidos sean puestos á mi disposición.

Palencia 6 de Abril de 1887.—El Gobernador, *Santiago Herraiz*.

Señas del Vicente.

25 años de edad, no lee ni escribe, jornalero, estatura un metro 500 milímetros, pelo castaño, cejas ídem, ojos pardos, nariz regular, cara oval, boca regular, barba poca, color sano.

Idem del Jaime.

32 años, no lee ni escribe, jornalero, estatura un metro 600 milímetros, pelo castaño, cejas al pelo, ojos castaños, nariz regular, cara ídem, boca ídem, barba poblada, color sano.

COMISIÓN PROVINCIAL
DE PALENCIA.

Sesión del día 1.º de Abril de 1887.

Presidencia del Sr. Arroyo.

Abrese la sesión á las ocho de la mañana con asistencia de los señores Galán, Cossío y Polanco Labandero.

Se lee y aprueba el acta de la anterior.

Queda enterada la Comisión de que por el Excmo. Sr. Gobernador militar de la provincia han sido nombrados los Médicos del cuerpo de Sanidad militar D. Julián Soto y D. Damián Fariñas para la práctica de los reconocimientos á que se refieren los artículos 113 de la ley y 21 y 28 del Reglamento de 8 de Enero de 1882, quedando encomendada por su parte la observación de los útiles condicionales al Médico militar del Regimiento Cazadores de Almansa, 13 de caballería.

Se entera igualmente la Comisión de otro escrito de la misma autoridad en el que participa que cumplirá diariamente con lo que el artículo

112 de la ley de Reemplazos estatuye acerca de las tallas.

Sin discusión se aprueba la distribución de fondos para el mes corriente, importante 58.378 pesetas, la cual se publicará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en cumplimiento de lo prescrito en el reglamento de contabilidad.

Se dispone igualmente la publicación en el mismo periódico oficial, del Balance de operaciones de contabilidad verificadas hasta este día.

Examinada la cuenta del uniforme confeccionado por el maestro sastre D. Gil Martín, para el ordenanza de Obras provinciales Cándido Ramos, la cual se eleva á 96 pesetas, se acuerda aprobarla y que se satisfaga con cargo al crédito de Imprevistos, según lo tiene acordado la Diputación.

Procédese á seguida en cumplimiento de lo prescrito en el artículo 108 de la ley de Reemplazos de 11 de Julio de 1885 á la celebración de las vistas públicas con el objeto de resolver los recursos interpuestos contra los fallos dictados por los Ayuntamientos de la provincia con motivo de las operaciones relativas al reemplazo corriente y revisión de los anteriores, dando comienzo por el nombramiento de facultativos para el reconocimiento, y se designaron á los Sres. D. Ambrosio Donis y D. Santos Santamaría, Licenciados en Medicina y Cirujía.

Astudillo.

Medidos en virtud de reclamación interpuesta en tiempo y forma, Gregorio Pérez Aguado y Teodoro Santoyo Bartolomé, comprendidos en el actual alistamiento, obtuvieron respectivamente la talla de un metro 445 milímetros y uno 448, quedando en su consecuencia excluidos del servicio militar á tenor de lo

prescrito en el párrafo 3.º, artículo 63 de la ley de 11 de Julio de 1885, confirmando la resolución del Ayuntamiento.

Resultando Felipe Palomo Castaño á quien el Ayuntamiento había excluido totalmente con talla de uno 500 milímetros y obteniendo esta misma medida José de la Cruz Pérez, según certificación expedida por los peritos nombrados por la autoridad militar á los efectos del artículo 112 de la ley de 11 de Julio, fueron excluidos temporalmente en conformidad á lo prevenido en el párrafo 2.º del artículo 66.

No habiéndose presentado á sostener la apelación Canuto Bartolomé Loyola á quien la Corporación municipal declaró soldado sorteable por no serle aplicable la excepción del caso 2.º, artículo 69, se confirma el fallo recurrido.

Reconocidos en conformidad á lo que se determina en el artículo 113 Niceto González Gallardo y Luciano Arcilla Velasco, y Resultando del dictamen facultativo que padecen respectivamente los defectos que se determinan en los números 118 y 119, orden 10.ª de la clase 2.ª, se acuerda en vista de lo estatuido en el párrafo 2.º, artículo 63 de la ley, excluirles totalmente, debiendo en su consecuencia facilitárseles por Secretaría la certificación que se determina en el número 3.º del mismo artículo.

Vista la instancia de Manuel Calvo Mencía, padre político de José Varas Castaño, en la que hace presente á la Corporación que si bien alegó su entonado exención física, esta ha desaparecido: Vistos los artículos 66 y 69, y Considerando que siendo renunciables los beneficios que la ley concede no hay para que ocuparse del reconocimiento de di-

cho mozo, siendo así que en su concepto no concurre en su favor ninguna causa de excepción, se acuerda declararle soldado sorteable.

Revisado el fallo del Ayuntamiento declarando soldado sorteable á Victor Rodríguez Dueñas, mediante haber obtenido la talla de uno 580, y Considerando que en el mero hecho de no concurrir á sostener la apelación se entiende que desiste de esta, se resuelve declararle definitivamente soldado.

Dada cuenta de la instancia de Josefa Dueñas, separándose de la apelación interpuesta contra el fallo del Ayuntamiento excluyendo totalmente del servicio militar á Ciriaco Valles Delgado, Domingo Arce Gutiérrez, Estéban Castro Castaño, Felipe Regaliza Reinoso, Agustín Rodríguez Aguado, Antolín Bustamante Rodríguez, Mauricio Bustillo Torres y Eugenio Santoyo Castrillo, y Considerando que no existiendo sospecha ni indicios de que los fallos que se consienten adolezcan de la menor trasgresión legal, no hay para que revisarlos, se acuerda declararlos firmes y excluidos totalmente á los mozos de que se trata, expidiendo á su favor la certificación que se determina en el párrafo 3.º, artículo 63.

Interpuesta apelación por Leandro Villazán Gallardo, número 7 del 2.º reemplazo de 1885, contra el fallo de la Corporación municipal declarándole sorteable por haber desaparecido la excepción del caso 10.º, artículo 69: Vistas las Reales órdenes de 9 de Enero y 25 de Junio de 1886, y Considerando que los soldados que se hallan con licencia ilimitada ó sea en la tercera situación del artículo 2.º de la ley de 11 de Julio no proporcionan á sus hermanos la excepción que el apelante expuso, se acuerda declararle soldado sorteable.

Reconocido á los efectos del artículo 87 de la ley de 8 de Enero de 1882, Antonio Duque Plaza, número 2 del sorteo del primer reemplazo de 1885, no hubo conformidad entre los facultativos de la Caja, por cuya razón se dirimió la discordia en la forma dispuesta en el artículo 28 del reglamento, y como en este acto se apreciara la existencia del defecto que se determina en el número 57, orden 5.º de la clase 2.ª, quedó resuelto que continúe formando parte del Batallón de Depósito, al que queda también agregado el número 17 del mismo sorteo Timoteo Cabia Saez, que padece tibia fabosa y alopecia.

Habiéndose conformado los reclamantes con la talla obtenida en el Ayuntamiento por Gumersindo Rodríguez Gallardo, Marcos Casado Moral y Lorenzo Arija Calvo, números 14, 18 y 26 respectivamente del sorteo indicado, se acuerda que continúen formando parte del Batallón de Depósito para sufrir en el

reemplazo próximo la revisión á que el artículo 88 de la ley del 82 les sujeta.

Medido Juan Tapia González, número 26 de 1884, por no haberse conformado los interesados con la talla que obtuvo en el Ayuntamiento, resultó con uno 520 milímetros, y en su consecuencia se acuerda declararle exento definitivamente á tenor del artículo 88.

Valdeolmillos.

No habiéndose presentado á sufrir el reconocimiento prevenido en el artículo 87 de la ley, Apolinar Ortega Campos, número 2 del primer sorteo de 1885, se acuerda que se instruya contra él expediente de prófugo.

Excluido temporalmente Vicente Pérez Ortega, como comprendido en la excepción del caso 1.º, artículo 69 de la ley de 11 de Julio: Considerando que el interesado como corto en su llamamiento debió alegar la excepción que ahora produce, según expresamente se determina en el artículo 77 de la ley de 11 de Julio, con el objeto de que pudiera conocerse de ella el día que alcanzara la talla de activo; y Considerando que solo en el caso de hallarse comprendido en el artículo 85 sería pertinente el fallo dictado, se acuerda señalarle el término de tercero día para que presente la partida bautismal de su padre, quedando mientras tanto en recurso pendiente.

Villobre.

Comprobado en el reconocimiento de Blas Gallardo Gutiérrez, número 1.º de 1886, un ligero aumento de volumen en ambas articulaciones de la rodilla, que motivaron su inutilidad en el reemplazo anterior, se acuerda declararle temporalmente excluido, de conformidad con el dictamen facultativo.

Villalaco.

Resultando del reconocimiento de Ulpiano García Colmenero, número 2 del reemplazo corriente, que tiene una atrofia considerable en la pierna izquierda con dificultad en sus funciones, cuyo defecto se halla comprendido en el número 105, orden 10.º de la clase 2.ª, declárasele totalmente excluido del servicio militar, á tenor de lo que se determina en el párrafo 2.º, art. 63 de la ley de 11 de Julio.

Melgar de Yuso.

Tallados en virtud de reclamación Félix Arija Manrique y Tomás Arnaez Pérez, del alistamiento corriente, resultaron con un metro 540 y uno 525 milímetros respectivamente, acordando en su vista declararles excluidos temporalmente del servicio, conforme al párrafo 2.º, art. 66.

En vista de que en el reconocimiento facultativo de Francisco Bahillo Manrique, número 11 del mismo alistamiento, se comprobó la existencia de una deformidad del pié derecho conocida con el nombre

de pié equino, cuyo defecto se halla incluido en el núm. 121, orden 10.º de la clase 3.ª del Cuadro, se acuerda excluirle totalmente del servicio militar, á tenor de lo estatuido en el párrafo 2.º, art. 63 de la ley.

Apelada por Juan Serna la talla de Julian Domingo Soto, núm. 2 del sorteo de 1884, fué medido en la forma prescrita en el art. 168 de la ley de 8 de Enero de 1882, y como tan solo obtuviese un metro 525 milímetros, se le declaró exento definitivamente á tenor de lo que se estatuye en el art. 83 de la ley citada.

Támara.

Visto el resultado de la medición practicada á los fines del art. 112 de la ley de Reemplazos de 11 de Julio del 85, al mozo Avelino Ibáñez Alvarez, y Considerando que en el mero hecho de no alcanzar un metro 545 milímetros que la ley exige para servir en activo, el fallo del Ayuntamiento excluyéndole temporalmente del servicio se ajusta á lo prescrito en el párrafo 2.º, art. 66, se acuerda confirmarle y desestimar la apelación interpuesta, siendo de cuenta del reclamante los socorros á que se refiere el artículo 105.

Considerando que Pablo Gallardo Manrique, núm. 1.º del 2.º reemplazo del 85, padece una debilidad muy graduada y una falta de amplitud de la caja torácica que coarta indudablemente los órganos internos de esta cavidad; Considerando que el defecto predicho es tan evidente que ha sido comprobado por el solo acto del reconocimiento y se halla además comprendido en el núm. 13, orden 1.º de la clase 2.ª, y Considerando que los mozos que se encuentran en las condiciones expresadas deben ser excluidos totalmente del servicio militar conforme al párrafo 2.º, artículo 63, en concordancia con el primero del 66, se acuerda declararle totalmente exento del servicio militar á cuyo efecto se le facilitará el certificado respectivo.

Inútil por el defecto definido en el número 92, orden 8.º de la clase segunda Antonino González Escudero, núm. 1.º de 1885, según lo comprueba el reconocimiento que se practicó, á los efectos del art. 87 de la ley de 8 de Enero de 1882, se resuelve que continúe formando parte del Batallón de Depósito para sufrir la revisión que le resta.

Terminada la revisión de Juan Gil Virtus, núm. 7 del sorteo de 1884, mediante haber resultado inútil por el defecto que se establece en el número 107, orden 10.º de la clase 2.ª, se acuerda que se le dé de baja en el Batallón de Depósito.

Valbuena de Pisuegra.

No comprobándose en el reconocimiento facultativo de Feliciano Minguez Pérez, que padezca la sordera alegada en el acto de la cla-

sificación ante el Ayuntamiento, se le declara soldado sorteable.

Boadilla del Camino.

Expuesta por Manuel González Olalla la excepción del caso 2.º, artículo 69 de la ley de 11 de Julio de 1885, aplicable al llamamiento actual, se denegó por la Corporación, fundándose en que apareciendo la madre con 286 pesetas de riqueza imponible por la que satisface 39 con 45 céntimos, no le conviene la circunstancia de pobreza por cuanto le queda un líquido de 236 pesetas 65 céntimos. Revisado el acuerdo en virtud de apelación, y Considerando que contra lo prevenido en el artículo 79 de la ley no se han practicado las pruebas documentales para acreditar la legitimidad y unicidad del mozo, la viudez de su madre y la verdadera posición social que ésta ocupa, por medio de la tasación pericial, señálase al apelante el término de 5.º día para que practique las pruebas indicadas, quedando mientras tanto pendiente de recurso.

Reconocido Pedro Martín Quijano, núm. 6 de 1884, se comprobó la existencia de una hernia inguinal izquierda, causa de su inutilidad en los reemplazos anteriores, y en su consecuencia se le declara exento definitivamente á tenor del artículo 87 de la ley.

Amayuelas de Arriba.

Reclamado á ser medido en la Capital, Manuel Pérez Carrera, número 1.º de 1887, que en el Ayuntamiento obtuvo un metro 520 milímetros se le talló en la forma prescrita en el art. 112 de la ley de 11 de Julio, resultando de dicho acto con un metro 541 milímetros, y en su consecuencia se acuerda confirmar la resolución recurrida, y se le declara excluido temporalmente á tenor del párrafo 2.º, art. 66 de la ley.

Villamediana.

Resultando de la medición practicada en el Ayuntamiento á Ecequiel Fernández Campo, adscrito al reemplazo de 1886, que tan solo mide un metro 538 milímetros, y como quiera que la causa de no haberse presentado en tiempo á la revisión no es imputable á su voluntad, se acuerda que continúe excluido temporalmente del servicio activo á tenor del párrafo 2.º, art. 66 de la ley de Reemplazos de 11 de Julio.

Amusco.

Útiles condicionales por los defectos que respectivamente se determinan en los números 142 y 150, orden 3.º de la clase 3.ª, Baltasar Pclvorosa Martínez y Vicente Anton Pérez, alistados para el actual llamamiento, se resuelve que ingresen en Caja para la comprobación establecida en los artículos 36 y 38 del Reglamento.

Alegado por Victorino Fernández García el defecto de hemorragia por

las narices, se expuso por su padre que renunciaba la exención, toda vez que por reconocimientos particulares sabe que la enfermedad no llena las condiciones del Cuadro; la Comisión, Considerando que las excepciones son renunciables y que en el mero hecho de no presentarse el alistado á sostener la apelación se reputa que desiste de ella, acuerda declararle soldado sorteable.

Reconocido ante la Comisión provincial de Oviedo, por conformidad de los interesados, Cándido Vega Campón, núm. 6 del primer reemplazo de 1885, se comprobó la existencia del defecto que se determina en el núm. 57, orden 5.º de la clase segunda, quedando por lo tanto adscrito al Batallón de Depósito.

Piña de Campos.

Terminada la revisión de Pedro Nozal Mediavilla, núm. 9 de 1884, mediante haberse comprobado la existencia del defecto que se determina en los números 103 y 105, orden 10.º de la clase 2.ª del Cuadro, declárasele excluido definitivamente, á tenor del art. 87 de la ley de 8 de Enero de 1882.

Soldado sorteable Eduardo Martín Campón, núm. 3 del actual alistamiento, no obstante haber alegado la excepción del caso 10.º, art. 69, y Considerando que los Ayuntamientos no deben ni pueden fallar en definitiva sobre las excepciones indicadas por lo mismo que los mozos comprendidos en ellas tienen que ingresar en Caja, hasta que con referencia al 1.º del corriente acrediten que sus hermanos se encuentran en las filas, según Real orden de 26 de Julio último, se acuerda revocar el fallo recurrido y declarar á dicho interesado pendiente de recurso.

Rivas.

Habiéndose apreciado en el reconocimiento de Teódulo Gómez Quirce, número 1.º de 1885, que se halla otra vez inútil por el defecto que se determina en el número 107, orden 10.º de la clase 2.ª, se acuerda que continúe formando parte del Batallón de Depósito hasta el llamamiento próximo en que sufrirá la última revisión.

Palacios del Alcor.

Inútil en el llamamiento de 1884 y en las dos revisiones siguientes Pedro Quirce de los Ríos, no pudo apreciarse en la última, á que le somete el art. 87 de la ley de 8 de Enero de 1882, la existencia de la hernia, causa de su baja en activo, quedando en su consecuencia declarado soldado excedente de cupo.

Cordovilla la Real.

Expuesta por Francisco Rodríguez Valdivielso, alistado para el actual reemplazo, la excepción del caso 1.º, art. 69, no se comprobó en el reconocimiento practicado á su padre ante la Corporación municipal que el defecto alegado le impida proporcionarse sus subsistencia,

siendo declarado en su vista soldado sorteable. Interpuesta apelación, fué éste reconocido á los efectos de la regla 6.ª, art. 70 de la ley, y como en dicho acto se aprecien unas nudosidades en ambos muslos, consecutivas indudablemente al reuma muscular que padece, declárasele impedido para el trabajo, señalándole el término de ocho días para que durante ellos presente el expediente justificativo de pobreza.

Santoyo.

Resultando del reconocimiento facultativo del padre de Segundo del Amo González, número 1.º del alistamiento corriente, que se halla padeciendo una hipertrofia de ambas amígdalas que le dificultan visiblemente la respiración, y Considerando que la causa indicada no es suficiente para otorgar la exención al mozo de que se trata, si no justifica los demás extremos que se determinan en las reglas 1.ª, 7.ª, 8.ª, 11.ª y 12.ª del art. 70, se acuerda concederle el término de ocho días para que dentro de ellos presente el expediente justificativo.

Tallado Canón Gallardo Paisán, número 3 del mismo alistamiento, obtuvo un metro 540 y se le declara excluido temporalmente conforme al párrafo 2.º, art. 66 de la ley.

Torquemada.

Alegado defecto físico por Mariano Husillos Sendino, Victoriano Aguado López y Miguel Domingo Villahoz, comprendidos en el alistamiento corriente, no se comprobó en el reconocimiento practicado en conformidad á lo que se estatuye en el art. 113 de la ley, que los apelantes se hallen inútiles para el servicio militar, siendo en su consecuencia declarados soldados sorteables.

Interpuesta apelación por D. Gabriel Acitores contra el acuerdo del Ayuntamiento declarando soldado condicional como comprendido en el caso 2.º del art. 69 á Maximino Valdeolillos Sendino, número 10 del alistamiento indicado: Visto el art. 79 de la ley, y Considerando que tanto en el expediente instruido por el mozo como en el contra-expediente que presentó el impugnador de la excepción, se ha prescindido de la citación á los demás alistados, por cuya circunstancia adolecen de un vicio de nulidad las tasaciones periciales; se acuerda devolver todo lo actuado al Ayuntamiento para que por peritos de recíproco nombramiento y un tercero en discordia elegido de común acuerdo por las partes ó por la suerte en su caso, se tase los bienes que la viuda posee en venta y renta, remitiendo una vez transcurridos los ocho días que se señalan para la práctica de esta prueba, nuevamente el expediente á la Comisión.

Soldado condicional Fermín López Fernández por cumplir su padre 60 años en Setiembre próximo: Con-

siderando que las excepciones han de apreciarse con referencia al día de hoy, por cuya razón no siendo sexagenario el padre de dicho interesado, tampoco puede disfrutar de los beneficios que el Ayuntamiento le otorgó, sin que por esto pueda privársele del derecho que el art. 85 de la ley le concede, el cual podrá ejercitar tan pronto como llegue á los 60 años, se acuerda declararle soldado sorteable, revocando el fallo del Ayuntamiento y advirtiéndole el derecho dealzada al Ministerio en el término de quince días.

Teniendo en cuenta que Melitino Ausín Bustos y Eusebio Zeinos de la Rosa tan solo miden un metro 515 milímetros y uno 525 respectivamente, decláraseles excluidos temporalmente, confirmando el fallo recurrido del Ayuntamiento.

Util condicional por el defecto que se determina en el número 143, orden 2.º de la clase 3.ª, Juan Sahagún de la Fuente, se dispone su ingreso en la Caja para ser observado durante el término estatuido en el art. 40 del Reglamento.

Reconocido en revisión Maximiano Estéban Rodríguez, número 5 del primer sorteo de 1885, se acreditó que se halla padeciendo hidrartrosis en la articulación de la rodilla derecha que le dificulta los movimientos, defecto comprendido en el número 113, orden 10.º de la clase 2.ª, por cuya razón se acuerda que continúe adscrito al Batallón de Depósito hasta el llamamiento próximo.

Inútiles José Sardón Lázaro, José Pérez García y Pedro de Lerma de la Fuente, números 5, 6 y 18 de 1884, el primero y el segundo por hallarse padeciendo una hernia inguinal derecha y el tercero por una atrofia de la pierna derecha, se acuerda excluirles definitivamente del servicio militar, expidiéndose á su favor la correspondiente certificación para que por el Batallón de Depósito se les faciliten las licencias absolutas.

Lantadilla.

Alegado defecto físico por Mariano Fernández Polo, número 4 del alistamiento corriente, fué reconocido en la forma prescrita en el art. 113 de la ley, apreciándose en este acto cicatrices extensas con pérdida de sustancia, y adherentes á los huesos, y deformidad sensible, cuya enfermedad ó defecto se halla dentro del número 89, orden 8.º de la clase 2.ª, quedando en su consecuencia exento totalmente conforme al párrafo 2.º, art. 63 y 1.º del 66 de la ley de 11 de Julio.

Reclamada la talla de Mariano López Gutiérrez, comprendido en el 2.º llamamiento de 1885, resultó con un metro 535 milímetros y se le declara en su vista excluido temporalmente.

Practicado el reconocimiento del inútil del mismo llamamiento Nicolás García y García, se apreció una deformidad del trocánter del fémoro

derecho, consecutiva con una luxación antigua que coarta algún tanto las funciones del miembro correspondiente, defecto comprendido en el número 107, orden 10.º de la clase 2.ª, por cuya razón se resuelve excluirle totalmente del servicio militar, á tenor de lo que se estatuye en el párrafo 2.º, art. 63 y primero del 66 de la ley de 11 de Julio.

Teniendo en cuenta que en el reconocimiento de Julián Guerra Pérez, inútil del primer reemplazo de 1885, se acredita otra vez que padece el defecto señalado en el número 92, orden 8.º de la clase 2.ª del Cuadro, destínasele al Batallón de Depósito conforme á lo prescrito en el art. 87 de la ley de 8 de Enero de 1882.

Villodrigo.

Soldado sorteable en el Ayuntamiento Vicente Torea Martínez, por no comprobarse que el padecimiento alegado por su padre reuna las condiciones que se establecen en la regla 6.ª del art. 70, apeló éste á la Comisión, la que dispuso fuera reconocido en la misma forma que los mozos, y como en este acto se apreciara la existencia de una hernia inguinal de ambos lados, voluminosa é irreducible, se acuerda declarar le impedido para el trabajo, señalando al alistado el término de ocho días para que durante ellos acredite la posición social de su padre por medio de la tasación pericial y certificado del amillaramiento, su legitimidad y unicidad, así como también el informe del Párroco.

Visto el resultado del reconocimiento de Indalecio Martínez Antigüedad, en el que se comprobó la existencia de tibia fabosa bien caracterizada, cuyo defecto se halla incluido en el número 92, orden 8.º de la clase 2.ª, se acuerda declarar le totalmente excluido conforme al caso 2.º, art. 63 y 1.º del 66.

Sin defecto que le inutilice del servicio militar Faustino Pérez García, por no impedir el quiste situado en la parte posterior de la muñeca izquierda los movimientos de esta y de la mano, se acuerda declarar le soldado sorteable.

Habiendo obtenido Emilio Aranzana Isar, número 2 del alistamiento próximo pasado la talla de un metro 545 milímetros que el art. 66 de la ley de 11 de Julio exige para servir en activo, sin que en el reconocimiento se comprobara la existencia del defecto físico alegado, se acuerda declarar le soldado condicional como comprendido en la excepción del caso 1.º, art. 69 de la ley citada.

Comprobado en el reconocimiento de Constantino Ugarte García, número 1.º del primer sorteo del 85, que padece el defecto que se determina en el núm. 79, orden 6.º de la clase 2.ª del Cuadro, declárasele adscrito al Batallón de Depósito á

tenor de lo prescrito en el art. 87 de la ley de 8 de Enero de 1882.

Reclamada la revisión de Félix Puente Muñoz, núm. 2 del sorteo predicho, el Ayuntamiento teniendo en cuenta que en el año anterior justificó en forma la excepción del caso 1.º, art. 92 de la ley de 8 de Enero, le declaró exento, de cuyo fallo se recurrió en alzada á la Comisión: Visto el párrafo 2.º del artículo 111, y Considerando que las exenciones de los revisados han de apreciarse según el estado que tuvieren el día en que se verifique la nueva declaración de soldados, sin que les aprovechen las que disfrutaron en los años anteriores, guardándose además todos los requisitos establecidos en el art. 85, y Considerando que no obstante lo reiterado sobre el particular al Alcalde y Ayuntamiento en circular de 3 de Febrero, se ha hecho caso omiso de lo que en ésta se estatuye con perjuicio de los interesados y con retraso del servicio, se acuerda dejar sin efecto la resolución recurrida y ordenar al Ayuntamiento que instruya el expediente justificativo de la excepción en el término de ocho días, sirviéndose del Secretario de Astudillo D. Baldomero

de la Rua, á quien se nombra delegado con las dietas de diez pesetas, que satisfarán de su peculio particular el Alcalde y el Secretario.

Vista la instancia de Eliodoro Montes Peña, núm. 2 del sorteo de 1884, en queja de la conducta del Ayuntamiento, negándose á declarar soldado á Fidel Cavia Tamayo, núm. 1.º del mismo sorteo, cuya excepción desapareció: Vista la regla 2.ª de la Real orden circular de 16 de Julio de 1883, y Considerando que en el mero hecho de haber desaparecido la excepción después de terminado el acto á que se refiere el art. 114 de la ley de 8 de Enero de 1882, estaba el Alcalde en el deber de admitir al reclamante las pruebas que en defensa de su solicitud presentara, según se estatuye en el art. 123, se acuerda señalar al apelante el término de ocho días para que previa citación del exceptuado justifique que este no se halla comprendido en la excepción del caso 2.º, art. 92 de la ley de 8 de Enero de 1882.

Terminado el despacho de los asuntos señalados para la orden del día se levanta la sesión. Eran los dos.—Domingo Díaz Caneja.

que debo de condenar y condeno á Don Juan y Doña María Carbonell, á que en el término de quinto día den y paguen á Don Matías Lanchares la cantidad de mil setecientos diez y siete pesetas y veinte y ocho céntimos, con los intereses legales de un seis por 100 desde que se les interpelló judicialmente al pago de dicha cantidad, absolviendo á los dos dichos hermanos Don Juan y Doña María Mercedes Carbonell de la reclamación del diez por ciento con imposición á los mismos de las costas; y en vista de la rebeldía de dichos Señores Carbonell, publíquese en el BOLETÍN de la provincia el encabezamiento y parte dispositiva de esta sentencia, conforme al artículo setecientos sesenta y nueve de la ley de Enjuiciamiento civil. Pues por esta mi sentencia definitivamente juzgando así lo proveo, mando y firmo.—Mariano del Mazo y Reynoso.

Corresponde literalmente el encabezamiento y parte dispositiva de sentencia anteriores con su original á que me remito. Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL, pongo el presente en Palencia hoy cuatro de Abril de mil ochocientos ochenta y siete.—Lorenzo Paz Guerra.

Ayuntamiento constitucional de Valbuena de Río-Pisuerga.

Extracto de las sesiones y acuerdos tomados por el Ayuntamiento en el segundo trimestre del corriente año económico de 1886 á 87.

Día 3 de Octubre.

Se presentó la distribución de fondos por el Secretario para el mes actual, el Ayuntamiento la prestó su aprobación.

También acordaron que los que tengan interceptadas las aguas en sus posesiones en perjuicio del común de vecinos las den salida libre.

Día 17.

Se dió cuenta por el Secretario de una instancia presentada por Mauricio Rueda Varas, en solicitud que se le tenga y considere vecino en este pueblo por haber mudado de domicilio del de Vilblimbre, el Ayuntamiento le concedió dicha vecindad sujetándole á las cargas vecinales.

Día 24.

Se acordó fijar un edicto haciendo saber á los terratenientes, propietarios, colonos y arrendatarios que posean fincas lindero al arroyo del prado hasta el río y de la raya de San Cebrian al Pisón, den sus aguas corrientes en término de quince días.

Día 31.

Se dió cuenta por el Secretario de la distribución de fondos para el mes de Noviembre próximo venidero, el Ayuntamiento la prestó su aprobación.

Día 14 de Noviembre.

El Ayuntamiento y Junta local

de primera enseñanza acordaron elevar la categoría de la escuela pública incompleta de ambos sexos de esta villa á la de elemental completa.

Día 28.

El Ayuntamiento autorizó al señor Alcalde D. Bernardino Palacín, á D. Estéban Vicario, D. Felino Ruíz y D. Pedro Turzo para que practiquen la división de las leñas concedidas á este pueblo y Castrojeriz.

Día 5 de Diciembre.

El Ayuntamiento aprobó la distribución de fondos municipales que fué presentada por el Secretario de la Corporación, correspondiente al primer trimestre del corriente año económico y fin de Setiembre.

También aprobaron el extracto de las sesiones y acuerdos tomados por la Corporación municipal durante el mismo trimestre y que se remita al Sr. Gobernador civil de la provincia.

También acordaron que el señor Alcalde ordene los pagos que corresponden á este mes.

Se acordó nombrar comisionado para la entrega de quintos sorteables en la Capital á D. Estéban Vicario, que tendrá lugar el día 12 del corriente mes, haciéndole entrega de los fondos necesarios.

Día 26.

Se acordó anunciar la vacante de guarda municipal y ganado mayor de esta villa.

El precedente extracto ha sido aprobado por el Ayuntamiento en sesión del día 13 de Marzo.

Valbuena de Río-Pisuerga 17 de Marzo de 1887.—V.º B.º—El Alcalde, Bernardino Palacín.—El Secretario, Santiago Alario.

Anuncios particulares.

ARRIENDO.

Se hace de la *Dehesa de Las Tiendas* término de Calzadilla de la Cueva, partido de Carrión y á doce kilómetros de distancia de Villada; su cabida mil doscientas obradas, entre pasto, monte, labrantío y viñedo: casa con todas las comodidades y condiciones necesarias para el cultivo y ganadería en grande escala y abundantes aguas aún en los años de mayor sequía.

También se arriendan con la *Dehesa* más de doscientas obradas de tierra labrantío, distribuidas en fincas colindantes é inmediatas á la misma *Dehesa*.

El barbecho de este año se entrega, hecho á dos rejas, al nuevo arrendatario, quien no se hará cargo de la *Dehesa* y demás fincas anunciadas, hasta primero de Octubre del corriente año, empezando á sembrar en tiempo oportuno.

Para más detalles y condiciones dirigirse á la dueña D.ª María Chavarino, en Carrión de los Condes.

2—4

Imprenta de la Casa de Expositos y Hospicio provincial.

ADMINISTRACIÓN DE PROPIEDADES É IMPUESTOS

DE LA

PROVINCIA DE PALENCIA.

RELACIÓN de las órdenes de adjudicación recibidas en esta Administración, aprobadas por la Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado con fecha 31 de Marzo próximo pasado.

Número del inventario	NOMBRES de los compradores.	Vecindad.	Procedencia.	Importe.	
				Pts.	Cts.
5231	Pablo Pérez Rodríguez.	Villaeles.	Clero.	500	"
35701	Cristóbal del Hoyo.	Frómista.	Propios.	65	"

Lo que se publica en este BOLETÍN OFICIAL para conocimiento de los interesados, debiendo advertirles que de no verificar el ingreso del primer plazo y pagarés de aquellos que estén sujetos al pago de diez iguales, dentro del término de quince días prevenidos en el art. 3.º de la ley de 11 de Julio de 1878, se procederá á nueva subasta de las fincas vendidas al comprador, quedando el depósito á beneficio del Tesoro, de conformidad á lo dispuesto en el art. 2.º de la ley de 9 de Enero de 1877 y demás penalidades preceptuadas por Instrucción.

Palencia 6 de Abril de 1887.—El Administrador, Justo Ortega.

Juzgado de primera instancia de Palencia.

Don Lorenzo Paz Guerra, Escribano del Juzgado de primera instancia de esta Ciudad de Palencia y su partido.

Doy fé: Que en los autos de mayor cuantía promovidos en este Juzgado á instancia del Procurador Don Matías Lanchares, en nombre propio, contra Doña María Mercedes y Don Juan Carbonell, sobre reclamación de cierta cantidad, ha recaído la sentencia cuya cabeza y parte dispositiva es como sigue:

SENTENCIA.—En la Ciudad de Palencia á cuatro de Abril de mil ochocientos ochenta y siete, el Señor

Don Mariano del Mazo y Reynoso, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto la presente demanda civil ordinaria de mayor cuantía promovida por el Procurador de este Juzgado Don Matías Lanchares, como negocio propio, dirigido por el letrado Don Manuel Carande, contra Doña María Mercedes y Don Juan Carbonell, vecinos de esta Ciudad, sobre pago de cierta cantidad, cuyos demandados están en rebeldía, habiéndose entendido las diligencias con los extrados del Juzgado.

FALLO.—Que debo declarar y declarar confesos á los efectos del artículo quinientos noventa y tres, y